



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCIÓN GENERAL N.º 166

Reglamentación de los requisitos mínimos que deben reunir las sociedades anónimas que quieran cumplir las funciones de Caja de Valores, en los términos de la Ley 20.643 y sus disposiciones reglamentarias.

VISTO, el expediente N.º 100/90 caratulado "Proyecto de Resolución para la constitución de nuevas Cajas de Valores" iniciado para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N.º 290/90, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del citado decreto se establece que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES debe reglamentar los requisitos mínimos que en materia de responsabilidad patrimonial, garantías, organización y seguridad deben reunir las sociedades que quieran constituirse para cumplir funciones de Cajas de Valores.

Que los estudios realizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en lo que respecta a responsabilidad patrimonial y garantías que deben tener estos entes, han demostrado que no existe otro parámetro para fijarlas, que el patrimonio bajo custodia.

Que en atención a ello, el límite mínimo de las mismas debe necesariamente establecerse como un porcentaje del valor de los títulos registrados en el depósito colectivo.

Que para evitar que este porcentaje esté influenciado en forma determinante por días atípicos de alzas o de bajas en los precios del mercado o aumentos o disminuciones circunstanciales de los valores depositados, es preciso que el mismo resulte de un promedio ponderado del valor de los títulos



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

control interno y externo de este tipo de sociedades.

Que en el artículo 4º del Decreto N° 270/90 se ha recomendado a este organismo dictar resoluciones para el adecuado funcionamiento de un sistema en que opere más de una Caja cuya función sea la de recibir depósitos colectivos de títulos valores.

Que en este sentido, cuando prestan servicios más de una Caja en la misma área de negociaciones, es razonable por cuestiones de índole operativa, organizar entre las mismas un régimen de compensación de resultado entre las cuentas existentes en las distintas Cajas.

Que ello podrá organizarse de distintas formas, atendiendo a las particularidades de cada negociación, al título de que se trate y a la calidad en que actúa el depositante.

Que de lograrse esta compensación entre las Cajas, se evitarán innecesarios desplazamientos físicos de títulos y se facilitará la registración en caso de desmaterialización de los mismos.

Que dadas las características de las funciones de las Cajas de Valores, y la seguridad que debe tener el sistema elegido, lo más razonable es que sean los propios interesados los que aprueben un sistema de integración informativa apto para brindar seguridad operativa y cumplir con la simplificación de procedimientos buscada.

Que en estas condiciones, no aparece como recomendable dictar normas rígidas a las que deben ajustarse las Cajas para la obtención de los objetivos mencionados en los considerandos precedentes.

Que en consecuencia parece suficiente fijar un marco



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

valores registrados en las Cajas durante un lapso determinado.

Que tratándose de sociedades anónimas, el tipo societario elegido para que actúen las Cajas de Valores, esto determina que sus socios no tendrían otra responsabilidad que la referente a la integración del capital suscrito.

Que de acuerdo con la función que cumplen las entidades que intervienen en el mercado de capitales, debe procurarse que cada una de ellas asuma responsabilidades que den al sistema un marco de seguridad adicional.

Que la responsabilidad patrimonial de las Cajas de Valores, el monto de las garantías que cubran sus actividades y quienes las prestan, deben ser de conocimiento del público en general, a través de una publicidad adecuada y fundada en elementos objetivos.

Que en lo que se refiere a la seguridad, el avance tecnológico impone que deba contemplarse no solamente el aspecto físico de la cuestión, tratando de que las entidades cuenten con tesoros aptos para el depósito de títulos valores, sino también cuestiones relacionadas con la utilización de la informática, medio imprescindible para cumplir el objetivo de una Caja de Valores.

Que en este último aspecto las entidades deberán extraer los recaudos tecnológicos, apuntando principalmente a la contabilidad interna del sistema y a la seguridad de acceso al mismo.

Que dadas las características de la actividad a cumplir por una Caja de Valores, también hace a la seguridad de su operatoria, la especialidad en la función, que debe ser excluyente de toda otra, lográndose con ello un más fácil

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

de seguridad y confiabilidad, bases que atenderán las Cajas para celebrar futuros convenios que contemplen integralmente todo el sistema de comunicación de las distintas cuentas.

Que sin perjuicio de lo expresado, y hasta tanto puedan evaluarse en la práctica los inconvenientes que eventualmente ocasione la falta de compensación, debe contemplarse la posibilidad de que las distintas Cajas actúen sin la citada integración, y ello no entorpezca la negociación de los títulos valores.

Que la ley N° 23.697 y el Decreto N° 290/90 han puesto énfasis en fomentar la competencia para mejorar el servicio de los depósitos colectivos que prestan las Cajas de Valores, razón por la cual las mismas no podrán establecer medidas operativas respecto de los depositantes, que directa o indirectamente procuren favorecer la utilización de una Caja en desmedro de otras.

Que dentro de esta concepción de igualdad entre los distintos entes, la CAJA DE VALORES S.A. deberá adaptarse, en su caso, al régimen que se establezca dentro de los 180 días de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 290/90,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

REGIMEN BASICO DEL SISTEMA DE DEPOSITO COLECTIVO DE TITULOS



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

VALORES.

ARTICULO 1º.- Las sociedades anónimas que se constituyan para cumplir las funciones de Cajas de Valores en los términos de la Ley N° 20643, sus modificaciones y disposiciones complementarias, deberán cumplir y mantener los requisitos siguientes como condición para iniciar y continuar su actividad:

- a) OBJETO: Tener como objeto exclusivo el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 31 de dicha Ley, y de las actividades complementarias necesarias para el desarrollo de ese fin que establezcan sus estatutos y reglamentos aprobados por esta COMISION NACIONAL DE VALORES.
- b) CAPITAL: Acreditar un capital mínimo suscrito e integrado equivalente a \$ 250.000 Bonex, con inversiones que respalden ese patrimonio, no inferior al 50 % de su valor, cuyas acciones deberán ser nominativas no endosables y escriturales.
- c) DENOMINACION: Tener una denominación que le permita diferenciarse de otras entidades con la misma actividad y que incluya el aditamento "Caja de Valores".
- d) PATRIMONIO NETO: Al momento de iniciar sus actividades acreditar un patrimonio neto no inferior al monto establecido en el inciso b)
- e) SEGURIDAD: Cumplir con los requisitos que en materia de seguridad exige el artículo 1º de la Resolución Reglamentaria Caja de Valores (R.R.C.) N° 6, dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES el 16 de abril de 1986. Toda variación o innovación que se proponga en sustitución de lo previsto reglamentariamente, deberá ser debidamente fundamentado y avalado por terceros competentes en la materia.
- f) INFORMATICA: Poseer un sistema informático que



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

garantice la limitación del acceso a datos y transacciones, renovación periódica de claves, confidencialidad e integridad de datos almacenados y en circulación, procedimientos controlados para la realización de las tareas del personal de sistemas, resguardos y planes de contingencia que aseguren la continuidad operativa de los sistemas y preservación de los datos; cuya existencia deberá ser certificada técnicamente por organizaciones especializadas en la materia, de reconocida idoneidad en informática.

REGIMEN DE GARANTIAS.

ARTICULO 29.- Para garantizar el normal cumplimiento de sus obligaciones y funciones, a partir de la iniciación de las actividades, trimestralmente deben acreditar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES un patrimonio neto o responsabilidad patrimonial equivalente al 0,33 % del valor efectivo de los títulos valores registrados en cada Caja, que además no podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 19 inciso d).

El porcentaje citado será calculado sobre el promedio diario de títulos registrado durante el trimestre de que se trate.

La relación porcentual entre el patrimonio neto y el promedio diario de los valores depositados, debe ser presentada, con certificación profesional, dentro de los TRES (3) días de cerrado cada periodo trimestral y publicada por UN (1) día, en el Boletín de las Bolsas de Comercio del Área del Mercado Operacional donde la Caja ejerza sus funciones u órgano periodístico de mayor circulación y en la Sección que trate lo referido a Mercado de Capitales.

En caso de que el patrimonio neto o responsabilidad patrimonial que posee la Sociedad no alcance a cubrir la exigencia establecida en los párrafos anteriores, la diferencia podrá acreditarse mediante la constitución por parte de la Sociedad de un Fondo de Reserva integrado por dinero en efectivo y/o títulos públicos.

ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 30.- Las Cajas de Valores deben demostrar poseer una



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

organización técnica y administrativa que les permita cumplir las funciones previstas en la Ley N° 20.643 y demás disposiciones complementarias.

CONTROL DE LA SEGURIDAD.

ARTICULO 4º.- La COMISION NACIONAL DE VALORES para verificar el cumplimiento de los dispositivos de seguridad y resolver las cuestiones que se planteen con relación a las mismas, podrá requerir el asesoramiento de los organismos estatales competentes en la materia y fundar en éste cualquier toma de decisiones.

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

ARTICULO 5º.- Para requerir la autorización para funcionar como Caja de Valores, la sociedad aspirante deberá, presentar una solicitud que deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación social.
- b) Domicilio en el cual desarrollará la actividad y domicilio especial a los efectos del trámite de autorización, si lo hubiera.
- c) Copia autenticada del contrato social y del estatuto, del cual surjan los requisitos del artículo 1º de la presente, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.
- d) Copia autenticada del acta de Directorio o asamblea en que se resolvió solicitar la autorización.
- e) Copia autenticada del acta de asamblea y reunión de Directorio, de las cuales surjan la designación de directores, síndicos y/o consejeros de vigilancia. En todos los casos se deberá indicar domicilio real, datos y antecedentes personales de actuación en el ámbito de las actividades económicas y financieras, cargos y vinculaciones con otras empresas y declaración jurada del patrimonio neto.
- f) Balance de iniciación con dictamen de Contador Público



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

matriculado que no esté en relación de dependencia. En su caso la información deberá complementarse con la presentación de un balance de saldos estrictamente comparable con los generales.

- g) Fotocopia del talón que acredite la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.
- h) Plan de cuentas, organigrama y manual de procedimientos internos referidos a la actividad y atención al público, el que deberá estar perfectamente individualizado respecto a cualquier otra sociedad o persona física.
- i) Nómina de socios, con todos sus antecedentes.
- j) Manual del Sistema Informático, antecedentes sobre contratación y características del equipamiento.
- k) Documentación que acredite el cumplimiento de los recaudos de seguridad informática.

SISTEMAS DE COMPENSACION.

ARTICULO 69.- Dentro de los NOVENTA (90) días, de entrada en funcionamiento una nueva Caja de Valores, deberá organizarse entre ellas un único sistema de compensación que comprenda a todas ellas, el que deberá ser sometido a la aprobación de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

En tanto efectivamente opere este sistema de compensación, las Cajas de Valores, a los efectos de no alterar el normal funcionamiento de la operatoria en los mercados bursátil y abierto, se deberán dispensar recíprocamente y en condiciones de igualdad, el tratamiento de depositantes lo cual quedará debidamente circunstanciado y suficientemente explicitado en los manuales que se mencionan en el artículo anterior.

RESTRICCIONES OPERATIVAS.

ARTICULO 70.- Las Cajas de Valores no podrán establecer a sus



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

depositantes, ninguna restricción operativa, tendiente a favorecer la utilización de una Caja en detrimento de otra ya existente o a formarse.

CONDICIONES DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

ARTICULO 8º.- La autorización para funcionar como Caja de Valores será otorgada por la COMISION NACIONAL DE VALORES, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ADECUACION DE LA CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 9º.- La CAJA DE VALORES S.A. deberá cumplir los requisitos previstos en esta Resolución, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

PUBLICIDAD DEL PATRIMONIO Y GARANTIAS DE LAS CAJAS DE VALORES.

ARTICULO 10º.- Será obligatoria la publicidad mensual por UN (1) día, en un diario de mayor circulación y en la Sección que trate lo referido a Mercado de Capitales del:

- a) Monto del Patrimonio Neto.
- b) Valor efectivo de las custodias y su relación porcentual respecto al Patrimonio Neto.

DEROGACION DE TODA DISPOSICION CONTRARIA A LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO 11º.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que puedan interpretarse como contrarias a la presente.

ARTICULO 12º.- Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, notifíquese a



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

La DATA DE VALORES S.A., dese a conocer a la prensa y
archivase,

BUENOS AIRES, 14 de febrero de 1991.

Handwritten initials

Handwritten signature of Mariano Agustín Posse

Dr. MARIANO AGUSTIN POSSE
DIRECTOR

Handwritten signature of Eduardo Jorge Goyeneche

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHE
DIRECTOR

Handwritten signature of Marcelo Gustavo...

Dr. MARCELO GUSTAVO...
PRESIDENTE